



Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, a 26 de septiembre 2022.

ACUERDO DE CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN

- - - **Visto** para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio Número SP/3075/2019, de fecha **catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, y recibido y recibido el día de su fecha**, signado por el Lic. Esteban Carbajal Bello, Secretario Particular de presidencia, derivado del oficio número ASE-5680-2019, que remite el M. D. Alfonso Damián Pera Alta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, por medio del cual envía Informe Individual de la Auditoria Número ASE-OA087-2019, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, mediante el cual remite **15 Resultados**, y sus anexos, y tomando en consideración que **el Resultado 14, tiene Pliego de Observación**, y a la fecha no se ha subsanado.

Se requiere a la servidor Público que en su gestión no cumplió con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Cuenta Pública, el Marco conceptual y los Documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que **presenten la documentación correspondiente y aclare dicho pliego de observación** y en caso, de no hacerlo, se proceda conforme a la normativa aplicable, por cometer presuntas faltas a los **principios de:** legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, con que se deben conducirse los servidores públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo que establece el Artículo 7 y 90 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. - - - - -

R E S U L T A N D O:

- - - **Visto** para acordar en definitiva el expediente citado al rubro, iniciado con motivo del oficio Número SP/3075/2019, de fecha **catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, y recibido y recibido el día de su fecha**, signado por el Lic. Esteban Carbajal Bello, Secretario Particular de presidencia, derivado del oficio número ASE-5680-2019, que remite el M. D. Alfonso Damián Pera Alta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, por medio del cual envía Informe Individual de la Auditoria Número ASE-OA087-2019, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, mediante el cual remite **15 Resultados**, y sus anexos, y tomando en consideración que **el Resultado 14, tiene pliego de observación**, y a la fecha no se ha subsanado.

Se requiere a la servidor Público que en su gestión no cumplió con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Cuenta Pública, el Marco conceptual y los Documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que **presenten la documentación correspondiente y aclare dicho pliego de observación** y en caso, de no hacerlo, se proceda conforme a la normativa aplicable, por cometer presuntas faltas a los **principios de:** legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, con que se deben conducirse los servidores públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo que establece el Artículo 7 y 90 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. - - - - -



2. Mediante auto de inicio de investigación de fecha **veinticuatro de agosto del año dos mil veintidós**, se admitió a trámite la **investigación Administrativa número 007/2022**, derivado del Informe Individual, Auditoría de cumplimiento número **ASE-OA087-2019**, para la Fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2018**, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, que contiene entre otros el **Resultados 14**, señalándose fecha y hora para la audiencia de contestación, pruebas y alegatos, ordenándose emplazar a la funcionaria para que por escrito manifieste lo que a su derecho corresponda, o bien compareciera a la audiencia a deducir sus derechos o intereses, así como para que ofreciera pruebas y formulara alegatos. - - - - -

3.- Que con fecha **veintiséis de agosto del año dos mil veintidós**, fue notificada del inicio del procedimiento la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, En Palacio Municipal Del H. Ayuntamiento Municipal De Zihuatanejo De Azueta Parte baja, cito en Av. Paseo De Zihuatanejo Poniente 21, Col. La Deportiva Zihuatanejo.- - - - -

4.- Con fecha **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, por propio derecho exhibió escrito constante de **dos hojas** tamaño carta útil por una sola de sus caras, debidamente firmado, así como sus respectivas probanzas, en copias certificadas, constantes de quinientas seis fojas anexos.

A).- Cuadro de movimiento por la cantidad observada, de 3,594,348.75

B).- Se anexa Cuadro de movimiento de las devoluciones.

Con un total de 506 hojas, relacionados con la presente **Investigación Administrativa número 007/2022. Resultado 14, con solicitud de aclaración número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01.** - - - - -

5.- En ese contexto, con fecha **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, el Órgano de Control Interno Municipal, dictó acuerdo en el que se tiene por contestando la **investigación Administrativa número 007/2022. Resultado 14**, a la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, por exhibidas las pruebas ofrecidas por la presunta responsable, mismas que se mandaron glosar a los autos para que surtieran los efectos legales a que haya lugar, reservándose el derecho para emitir la resolución correspondiente, con posterioridad. - - - - -

CONSIDERANDO:

I.- **COMPETENCIA.** Este Órgano de Control Interno del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 109 fracción III, párrafos, cuarto, penúltimo y último, 100, 101 y 102, 197, numerales 5, 7 y 9, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; y artículos 1, 2, 3, fracción V, 4, fracciones IX y XX, 5, 7, 8, de la Ley Número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, los artículos 3 fracción II, 91, 92, 93, 94, 95 y 96 y demás relativos y aplicables de la Ley 465 de Responsabilidades para el Estado de



Guerrero, artículo 241-F y I, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y toda vez que, **“Derivado de la revisión de la documentación correspondiente del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoria, presentada en la cuenta pública y de los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de enero a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoria Superior del Estado, se detectó que el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, erogó un monto de 11, 743,913.18 pesos (once millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.), sin presentar documentación comprobatoria.**

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado determino que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que presento documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 8,149,564.43 pesos (ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N), subsistiendo un monto de 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n).

Por lo que se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por la cantidad 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales en razón de que dicho monto fue erogado con recurso de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria, de lo que se desprende el Resultado 14, con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01, como consta en las copias certificadas del informe individual que se anexan al presente Inicio de Investigación Administrativa.

El Órgano de Control Interno Municipal, requiere a los Ex servidores Públicos que en su gestión no cumplieron con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Cuenta Pública, el Marco conceptual y los Documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que **presenten la documentación correspondiente y aclaren dicha solicitud** y en caso, de no hacerlo, se proceda conforme a la normativa aplicable, por cometer presuntas faltas a los **principios de:** legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, con que se deben conducirse los servidores públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo que establece el Artículo 7 y 90 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. -----

II. ANALISIS DEL ASUNTO. En el presente asunto con fecha **catorce de noviembre del año dos mil diecinueve**, se recibió el oficio número SP/3075/2019, de fecha **catorce de noviembre del año dos mil diecinueve**, signado por el **Lic. Esteban Carbajal Bello**, Secretario Particular de presidencia, derivado del oficio número ASE-5680-2019, que remite el M. D. Alfonso Damián Pera Alta, Auditor Superior del Estado de Guerrero, por medio del cual envía Informe Individual de la Auditoria Número ASE-OA087-2019, de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2018, de la entidad Fiscalizada, **Zihuatanejo de Azueta, Guerrero**, mediante el cual remite **15 Resultados**, y sus anexos, y tomando en



consideración que el **Resultados 14, tienen Pliego de Solvatación**, y a la fecha no se han subsanado.

Se requiere a la servidor Público que en su gestión no cumplió con diversas obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en su Cuenta Pública, el Marco conceptual y los Documentos normativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), para que **presente la documentación correspondiente y aclare dicha solicitud** y en caso, de no hacerlo, se proceda conforme a la normativa aplicable, por cometer presuntas faltas a los **principios de:** legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el cumplimiento de su deber, con que se deben conducirse los servidores públicos del Municipio de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, en términos de lo que establece el Artículo 7 y 90 de la Ley número 465, de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero, y demás relativos y aplicables de la Ley de la materia. -----

Por lo que respecta al **Resultado 14 con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01**. Toda vez que, **“Derivado de la revisión de la documentación correspondiente del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoria, presentada en la cuenta pública y de los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de enero a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoria Superior del Estado, se detectó que el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, erogó un monto de 11, 743,913.18 pesos (once millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.), sin presentar documentación comprobatoria.**

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado determino que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que presento documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 8,149,564.43 pesos (ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N), subsistiendo un monto de 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n).

Por lo que se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por la cantidad 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales en razón de que dicho monto fue erogado con recurso de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria, de lo que se desprende el Resultado 14, con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01, como consta en las copias certificadas del informe individual que se anexan al presente Inicio de Investigación Administrativa.-----

Por su parte, la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, por propio derecho mediante escrito de fecha **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, constante de **dos fojas**, tamaño carta útil por una sola de sus caras, recibido el



día de su fecha, ante este órgano de control Interno Municipal, debidamente firmado por la servidora pública, y sus respectivas probanzas, por medio del cual da contestación a la presente investigación Número 007/2022, así como el Resultado 14 y su respectiva **con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01**. Refiere que anexa a su escrito de contestación las siguientes probanzas en copias certificadas:

A).- Cuadro de movimiento por la cantidad observada, de 3,594,348.75

B).- Se anexa Cuadro de movimiento de las devoluciones

Por lo antes expuesto, se procede al estudio de las actuaciones para la calificación de la conducta de conformidad en los artículos 49 Fracción I, y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero. - - - - -

De entrada es importante hacer notar que el Resultado **14** y su respectivo **Pliego de observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01**. Emitido por la **Auditoria Superior del Estado de Guerrero, (ASE)**, a través del Informe Individual de la auditoría de cumplimiento número **ASE-OA087-2019**, para la Fiscalización de la **Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2018**, de la entidad Fiscalizada, Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, y hechos llegar a este Órgano de Control Interno Municipal, para que realice las investigaciones pertinentes por presuntas faltas administrativas que pudieron cometerse por la: - - - - -

Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís

Por lo que respecta al Resultado 14 con Pliego de observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087/2019 /03/01. Que dice textualmente; “**Derivado de la revisión de la documentación correspondiente del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoria, presentada en la cuenta pública y de los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de enero a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoria Superior del Estado, se detectó que el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, erogó un monto de 11, 743,913.18 pesos (once millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.), sin presentar documentación comprobatoria.**

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado determino que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que presento documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 8,149,564.43 pesos (ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N), subsistiendo un monto de 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n).

Por lo que se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por la cantidad 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones



Territoriales en razón de que dicho monto fue erogado con recurso de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria, de lo que se desprende el Resultado 14, con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01, como consta en las copias certificadas del informe individual que se anexan al presente Inicio de Investigación Administrativa.-----

ANALIS DE LAS PRUEBAS

A).- Cuadro de movimiento por la cantidad observada, de 3,594,348.75

B).- Se anexa Cuadro de movimiento de las devoluciones

En ese contexto con los argumentos vertidos y las documentales que exhibe, la **Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís**, Tesorera Municipal en su escrito de contestación, de fecha **siete de septiembre del año dos mil veintidós**, en a la presente **Investigación Administrativa número. 007/2022. Resultado 14**, una vez analizadas las constancias de autos, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, es suficiente para solventar la falta administrativa por omisión antes referida, cometida por la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, respecto al **Resultado 14, con Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01**.

Por ende, este Órgano de Control Interno Municipal, considera que la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, Tesorera Municipal y servidora pública, no es responsable de la falta administrativa por omisión en el desempeño de sus funciones, tomando en cuenta que con su contestación y las pruebas documentales que exhibe se subsana la observación del Pliego de Observación número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01, toda vez que “Derivado de la revisión de la documentación correspondiente del periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2018, que integra la muestra de auditoria, presentada en la cuenta pública y de los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones Territoriales del Distrito Federal de los meses de enero a diciembre de 2018, presentados en atención al requerimiento emitido por la Auditoria Superior del Estado, se detectó que el Ayuntamiento de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, erogó un monto de 11, 743,913.18 pesos (once millones setecientos cuarenta y tres mil novecientos trece pesos 18/100 M.N.), sin presentar documentación comprobatoria.

Una vez analizada la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoria Superior del Estado determino que no es suficiente para atender este resultado, toda vez que presento documentación comprobatoria del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, por un monto de 8,149,564.43 pesos (ocho millones ciento cuarenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro pesos 43/100 M.N), subsistiendo un monto de 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n).

Por lo que se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por la cantidad 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de



Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales en razón de que dicho monto fue erogado con recurso de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria, de lo que se desprende el Resultado 14, con Pliego de Observación número **2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01,** como consta en las copias certificadas del informe individual que se anexan al presente Inicio de Investigación Administrativa.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 49 Fracción I, 75 Fracción I y 100 de la Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero,** se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERA.- Este Órgano de Control Interno Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Investigación administrativa, como se señaló en el considerando II, del presente informe de conclusión.

SEGUNDA.- El Órgano de Control Interno Municipal, determino que Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, en su carácter de Tesorera Municipal, servidora pública del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo de Azueta, Guerrero, **no es responsable** de cometer una **falta administrativa por omisión** en el desempeño de sus funciones, no obstante que **“se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por la cantidad 3,594,348.75 pesos (tres millones quinientos noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y ocho pesos 75/100 m.n), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta el reintegro a la cuenta bancaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales en razón de que dicho monto fue erogado con recurso de ese Fondo, sin contar con la documentación comprobatoria, de lo que se desprende el Resultado 14,** con Pliego de Observación número **2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01.”**Lo anterior en términos de las leyes de la materia, como se prevé en el considerando segundo de este fallo.

Sin embargo, con los argumentos vertidos en su contestación y las documentales que exhibe, en su escrito de contestación, de fecha **veinte de enero del año dos mil veinte,** en a la presente **Investigación Administrativa número. 007/2022. Resultado 14,** una vez analizadas las constancias de autos, a criterio de este Órgano de Control Interno Municipal, **es suficiente para solventar** la **falta administrativa por omisión antes referida,** cometida por la Lic. Lisseth de Jesús Gutiérrez Solís, en su carácter de Tesorera Municipal, del H. Ayuntamiento Municipal de Zihuatanejo Azueta, respecto al Resultado **14, con solicitud de aclaración número 2018/C/Ayto79/ASE-OA087-2019/03/01.**

TERCERA.- Notifíquese personalmente a la ex servidora pública el presente informe de conclusiones en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Hágase saber a la ex servidora pública que tiene **cinco días hábiles,** para recurrir o manifestar su inconformidad en términos del artículo 193 de la Ley 465 de la materia.



Artículo 193. Serán notificados personalmente:
VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones.

CUERTA.- Transcurrido el termino de ley Notifíquese el presente informe de conclusiones con sus respectivos anexos a la Auditoria Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Artículo 193. Serán notificados personalmente:
VI. La resolución definitiva que se pronuncie en el procedimiento de responsabilidad administrativa; y
VII. Las demás que así se determinen en la Ley, o que las autoridades substanciadoras o resolutoras del asunto consideren pertinentes para el mejor cumplimiento de sus resoluciones. - - - - -
- - - Notifíquese el presente informe de conclusiones en los términos del **artículo 193 Ley 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.** - Así lo resolvió y firma la Licenciada en Contaduría Erika Vázquez García, Titular del Órgano de Control Interno Municipal, designada mediante nombramiento de fecha **26 de octubre del dos mil veintiuno**, quien actúa ante el Lic. Felipe Bustos Rosales y el L. C. Alejandro Rosales Granados, testigos de asistencia que firman para debida constancia legal.- - - - -Conste. - - - - -

AT E N T A M E N T E

L. C. ERIKA VAZQUEZ GARCIA.
TITULAR DEL ORGANO DE
CONTROL INTERNO MUNICIPAL.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.

LIC. FELIPE BUSTOS ROSALES L. C. ALEJANDRO ROSALES GRANADOS

- - - Publicado a las 09:00 horas del día _____ de septiembre del año 2022. - - -Conste.- -